

**ACUERDO QUE DEBEN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 9
DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con fundamento en los artículos 9, 10, 25, 31 fracciones II, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, TERCERO TRANSITORIO del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal emite el siguiente:

ACUERDO

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla es deber de los Sujetos Obligados poner a disposición del público información diversa de interés general, que contribuya a hacer transparente la actividad gubernamental. El artículo 9 de la Ley describe qué información debe estar a disposición del público, por lo que se hace necesario precisar el contenido y alcance de cada una de las fracciones del precepto legal señalado.

El viernes 18 de julio de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma el acápite y las fracciones XI y XII del artículo 9 y que le adiciona las fracciones XIII y XIV al artículo 9, haciendo obligatoria la disposición en medios electrónicos de la información a que se refiere este artículo e incorporando la obligación de publicar la información relativa a los recursos públicos que entreguen los Sujetos Obligados a personas físicas y morales, así como la información completa y actualizada de los indicadores de gestión. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla también fue reformado por el Decreto referido para establecer la obligación de que la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley esté disponible en medios electrónicos.

El artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla dispone que la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal es el órgano encargado de garantizar el acceso a la información y que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transparencia, entre sus atribuciones se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la Ley, emitir recomendaciones a los Servidores Públicos para que den cumplimiento específico al artículo 9 de la Ley y aprobar cualquier disposición para garantizar el acceso a la información.

El Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal en sesión ordinaria del miércoles 15 de junio de 2005 emitió el Acuerdo que deberán observar las Dependencias y Entidades

de la Administración Pública Estatal para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (ACUERDO S.O.13/05.15.06.05/01).

Derivado de las reformas al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de julio de 2007 y de las reformas y adiciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adecuan las recomendaciones emitidas mediante el acuerdo referido.

El objetivo de las presentes recomendaciones consiste en determinar la forma de cumplimiento del artículo 9 en todas sus fracciones y para todos los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, con independencia de la emisión de recomendaciones particulares para cada Sujeto Obligado y determinadas para cualquier fracción en lo individual ante el incumplimiento del presente acuerdo.

En atención a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley, para asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información, ésta debe permanecer en la página electrónica durante su vigencia, sin perjuicio de que la información que haya perdido la misma sea objeto de solicitud de información. Asimismo, la página electrónica debe contar con el nombre completo del Sujeto Obligado y con la fecha de la última actualización.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deben dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en los siguientes términos:

Artículo 9.- Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los Sujetos Obligados a través de la unidad responsable, mediante los medios electrónicos disponibles, debe poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente:

I.- Su estructura orgánica y el marco legal que las rige;

La estructura orgánica debe coincidir con la aprobada por los órganos competentes, al efecto debe publicarse también el número de registro otorgado por ellos.

El marco legal debe contener la lista y la transcripción de las normas que rigen directamente al Sujeto Obligado.

II.- El directorio de Servidores Públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; el domicilio de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;

El directorio debe comprender el nombre del servidor público, cargo, domicilio de la oficina y, en su caso, teléfono y correo electrónico oficiales.

El directorio debe estar organizado por áreas administrativas.

Con relación a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información debe aparecer el nombre del titular, el domicilio, el teléfono y la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública y la modificación de los datos personales.

Para procurar una mejor identificación de esta Unidad y de su Titular, ambos deben recibir siempre el nombre de "Unidad Administrativa de Acceso a la Información" y de "Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información" con independencia de que cuenten con las funciones de la Unidad de Desarrollo Administrativo, Planeación e Informática u otras. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Transparencia.

En términos del artículo 22 de la Ley de Transparencia, en este mismo rubro se debe señalar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de designación de la Unidad como coordinadora de las acciones de acceso a la información pública.

III.- La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

Debe publicarse el nombre completo y específico de los puestos por cada Sujeto Obligado y su correspondiente remuneración y compensación.

La remuneración mensual y la compensación por puesto comprenden los cargos de confianza, base y honorarios, en todos sus niveles.

IV.- Los trámites, requisitos y formatos de solicitud de información pública;

Además de los trámites, requisitos y formatos de las solicitudes de información pública se deben publicar los trámites, requisitos y formatos de las solicitudes de modificación de datos personales.

Con relación a los trámites se debe publicar una síntesis de los procesos señalados en este apartado.

Los requisitos se refieren a aquellos documentos necesarios y calidades que, en su caso, sean indispensables para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de modificación de datos personales.

V.- La información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda;

Los informes sobre el presupuesto se deben publicar como hayan sido autorizados en la Ley de Egresos o por el órgano de gobierno correspondiente, en su caso. El informe sobre su ejecución comprende el avance del ejercicio presupuestal mensual y el presupuesto ejercido anual, ambos por capítulo y partida.

Por lo que hace a la regulación del presupuesto debe publicarse la normatividad que lo rige, entre otras: Ley de Egresos, Ley de Ingresos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y demás normatividad que regule los principios de austeridad, racionalidad y clasificación del gasto.

La cuenta pública también debe estar disponible en este mismo apartado.

El Sujeto Obligado debe poner a disposición del público la información a que se refiere esta fracción, independientemente de que otros Sujetos Obligados también la tengan a disposición por el ejercicio de sus funciones.

VI.- Los planes y programas expedidos conforme a las leyes, así como los convenios administrativos de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;

Con relación a esta fracción, se debe publicar el texto de los planes, programas y convenios administrativos de coordinación y colaboración vigentes.

Se debe publicar, entre otros, el Programa Operativo Anual de los Sujetos Obligados, con independencia de lo dispuesto para la fracción XIII.

VII.- Los resultados definitivos de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que realicen los respectivos Órganos de Control y Supervisión;

En atención a esta fracción el Sujeto Obligado debe publicar los resultados de las auditorías a su ejercicio presupuestal y debe contener como mínimo:

- a) Número oficial de la auditoría.*
- b) Fecha de inicio y fecha de conclusión de la auditoría*
- c) Concepto a auditar.*
- d) Rubros auditados.*
- e) Periodo auditado.*
- f) Número de obras y/o acciones auditadas.*
- g) Monto auditado.*
- h) Número de observaciones.*
- i) Resultado de la auditoría.*
- j) Órgano que practicó la auditoría*

El Sujeto Obligado debe poner a disposición del público la información a que se refiere esta fracción, independientemente de que otros Sujetos Obligados también la tengan a disposición por el ejercicio de sus funciones.

VIII.- Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos; las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones y prestación de servicios, así como sus resultados, en aquellos casos que proceda, en los términos de la legislación aplicable;

Con relación a este rubro, el Sujeto Obligado debe poner a disposición la información relativa a concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos.

Dicha información debe contener como mínimo:

- a) La unidad administrativa que los otorgue o celebre.*
- b) El nombre de la persona física o la razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria, autorizada, arrendataria o arrendadora.*
- c) El objeto y vigencia de la concesión, permiso, autorización y arrendamiento.*
- d) El procedimiento que se siguió para su otorgamiento.*

El Sujeto Obligado debe poner a disposición el texto de las convocatorias a concurso o licitación, así como el texto de los contratos que hayan celebrado como resultado de las mismas, así como sus convenios modificatorios, en su caso, en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

IX.- Los informes que, por disposición Constitucional, generen los Sujetos Obligados;

Los informes a que se refiere esta fracción comprenden:

Para el Gobernador del Estado, el informe a que se refiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la memoria a que se refiere el artículo 80 constitucional.

La página electrónica del Sujeto Obligado debe contar con un acceso a las partes del informe o de la memoria que se refieran a sus actividades, en caso de ser mencionado en los mismos.

En caso de que el Titular del Sujeto Obligado hubiere comparecido ante el Congreso del Estado con motivo del informe del Gobernador, la página debe contener la transcripción de la comparecencia.

X.- Los mecanismos de participación ciudadana;

En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, debe señalarse de manera específica cuáles son, si no cuentan con dichos mecanismos así debe expresarse. Asimismo, se deben publicar los trámites, requisitos, formatos y el nombre, dirección y teléfono de la oficina responsable de los mismos.

XI.- Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

En cuanto a los servicios y programas de apoyo se debe señalar de manera específica cuáles son, si no cuentan con dichos servicios o programas así debe expresarse.

Asimismo, deben publicarse los trámites, requisitos, formatos y el nombre, dirección y teléfono de la oficina responsable de los mismos y deben contener por lo menos:

- a) Nombre del servicio o programa de apoyo.*

- b) Nombre de la unidad administrativa que lo otorgue o administre.
- c) Los criterios de la unidad administrativa para el otorgamiento de servicios y programas.
- d) Los costos, en su caso.
- e) Destinatarios.

XII.-La información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas y morales, conforme a las leyes de la materia;

Con relación a esta fracción se debe publicar lo relativo a todos los recursos públicos que se entreguen a personas físicas y morales con independencia de que estas personas sean de orden público o privado y con independencia de que se entreguen a través de un programa específico y debe contener como mínimo:

- a) Nombre del programa, en su caso.
- b) Justificación.
- c) Convenios celebrados, en su caso.
- d) Reglas de operación, en su caso.
- e) Beneficiarios.
- f) Unidad administrativa que los otorga.
- g) Criterios de la unidad administrativa para otorgarlos.
- h) Periodo por el cual se otorgaron.
- i) Características de entrega (especie o dinero).
- j) Monto entregado.
- k) Resultados periódicos mensuales o anuales, según corresponda.
- l) Informes sobre el uso y destino de los recursos entregados.

XIII.- La información completa y actualizada de los indicadores de gestión, entendiéndose por éstos a los índices de medición establecidos en los planes y programas previamente aprobados en términos de Ley; y

La información completa y actualizada de los indicadores de gestión debe publicarse con independencia de la difusión de los Programas Operativos Anuales exigidos por la fracción VI, sin embargo los Sujetos Obligados podrán publicar también el Programa Operativo Anual completo en esta fracción.

En cuanto a esta fracción deben publicarse los indicadores de gestión aprobados en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Sujetos Obligados, así como en otros planes y programas que contengan indicadores de gestión. La información debe contener como mínimo:

- a) Objetivo a evaluar.
- b) Nombre del indicador.
- c) Fórmula del indicador.
- d) Variables.
- e) Valores de las variables.
- f) Meta del indicador anual programada.
- g) Resultados de la evaluación trimestral del avance del indicador y resultado acumulado anual.

XIV.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos del Reglamento y de la normatividad que para el efecto se expida.

Con relación a esta fracción se deben poner a disposición del público:

- a) La guía simple de archivos.*
- b) La guía simple de información reservada y confidencial.*

También debe contener los informes que sean útiles para el ejercicio del derecho de acceso a la información.